



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

FECHA	Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00154	00
DEMANDANTE	JESUS ARANGO LARREA						
DEMANDADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMFENALCO ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de demanda, se tiene que las entidades demandada **CAJA DE CIMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **Comfenalco Antioquia**. en los términos del poder que le fue conferido al abogado **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ** portador de la T.P. No. 15.793 del C. S. de la J.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18639786>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

J.S.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 23 a 107

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: FABIAN RESTREPO BETANCUR, IVAN DARIO GOMEZ RUIZ, SANDRA PATRICIA VINASCO RUIZ, LUZ MARINA CASTAÑEDA DIAZ, MARIA ELENA BOTERO AGUDELO, LINA ANDREA RESTREPO, CLAUDIA JARAMILLO, CAMILO SUESCUN, JHOANI GOMEZ y ALDEMAR MOLINA. La recepción de la prueba testimonial se limitara a tres declaraciones a elección de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá el representante legal de la entidad demandada.

PRUEBAS DECRETADAS A COMFENALCO ANTIOQUIA:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda folios 154 a 953

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá el demandante.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: JUAN FELIPE GONZALEZ, CARLOS ANDRES VELASQUEZ, CARLOS ANDRES FUENTES, JULIAN ANDRES URIBE, JORGE HUMBERTO CORREA, SANDRA PATRICIA UÑATES, ALE4XANDRA AGUDELO, RICHARD BULLA, ALICIA MEJIA y CARLOS ALBERTO VANEGAS. La recepción de la prueba testimonial se limitara a tres declaraciones a elección de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe8176d31c117ad5eff4baacdb77da73efbcdc80ff9f6ef28a084d8e29ab0b9**

Documento generado en 04/07/2023 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>